

DOF: 09/09/2020

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de la ciudadanía denominada Movimiento por el Rescate de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG207/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE MÉXICO"

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación Instructivo aplicable al registro como Agrupación Política Nacional.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1479/2018 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. **Solicitud de Registro.** El treinta de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. **Verificación de la Documentación presentada.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los Licenciados Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, Representantes Legales de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. **Verificación del funcionamiento de Sedes Delegacionales.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3303/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3301/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3297/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3315/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3306/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3318/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3275/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3276/2020, INE/DEPPP/DE/DPPF/3300/2020 solicitó a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto en: Coahuila, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tabasco, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- V. **Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3394/2020, comunicó a la representación legal de la asociación denominada Movimiento por el Rescate de México, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera.
- VI. **Informe del Consejo General.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, este Consejo General, en sesión extraordinaria, conoció del informe que dio cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el órgano máximo de dirección para dictar la resolución conducente.
- VII. **Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4547/2020, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliaciones de la asociación de la ciudadanía denominada "Movimiento por el Rescate de México" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si las personas enlistadas se encontraban inscritas en el Padrón Electoral.
- VIII. **Remisión de Actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios INE/JLE-CM/01926/2020, INE/JL/COAH/VS/125/2020, INE/JDE04/VE/046/2020, INE/JLE/VS/0177/2020, INE/JLE-MEX/VS/0191/2020, INE/JLE/NAY/0805/2020, INE/OAX/JL/VS/177/2020, INE/JLE/VS/0309/2020, INE/JLETAB/VS/121/2020, respectivamente, recibidos entre el veintiuno de febrero y el veinticinco de marzo de dos mil veinte, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- IX. **Resultado de la compulsas contra Padrón Electoral.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.

X. Declaración de pandemia y medidas preventivas dictadas por el Instituto. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Este Consejo General aprobó el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Acuerdo INE/CG80/2020, en el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o

a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la Resolución sobre la procedencia de solicitud en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Consejo General para resolver procedencia de la solicitud de registro como Agrupaciones Políticas Nacionales a nueve asociaciones.

El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecen acciones extraordinarias para evitar la expansión de la pandemia.

- XI. Reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Comisión, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó este Proyecto de Resolución.
- XIII.** La Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 29, 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto), depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y

atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable; por ello, es competente para determinar lo conducente respecto a la petición de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional ya que el artículo 44 numeral 1, inciso m) de la LGIPE señala entre las atribuciones de este Consejo resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, también es competente para determinar la reanudación de las actividades inherentes al proceso de registro de las asociaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismas que fueron temporalmente suspendidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que este Instituto tiene entre sus fines asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En ese tenor, una vez que, a partir del veintinueve de junio de dos mil veinte la ciudad de México sede de las oficinas centrales del Instituto, se encuentra en semáforo naranja y que se han establecido las condiciones de seguridad sanitaria en atención a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, es que este Instituto se encuentra en aptitud y debe resolver respecto de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional.

Con esta determinación se garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que la posibilita a formar parte de una Agrupación Política Nacional, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de la creación de una opinión pública mejor informada, además de poder participar en el próximo Proceso Electoral Federal mediante Acuerdo de participación con un partido político o coalición, todo lo anterior, en el contexto de las condiciones sanitarias actuales y privilegiando en todo momento la salvaguarda de la salud de los actores que intervienen en el proceso.

Atribuciones para resolver procedencia

2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, numerales, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE) y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la DEPPP: "... a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes..."; así como: "...b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General..."

Derecho de asociación

3. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".

Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

Agrupaciones Políticas Nacionales

4. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, numeral 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

5. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
- Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
 - Documentos básicos; y,
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.

Al respecto, este órgano máximo de dirección, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de la ciudadanía deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

Para mayor claridad en la exposición, los puntos considerativos sucesivos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO", para la obtención del registro que corresponde como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

6. La solicitud de registro de la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPF) dependiente de la DEPPP del Instituto, con fecha treinta de enero de dos mil veinte, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".

Los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO" señalan:

"...7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 5,000 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*

- d) *Escrito firmado por el representante legal de la organización, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta han sido remitidas a este Instituto a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número en las entidades federativas.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.*

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif..."*

La asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Movimiento por el Rescate de México.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico: Nogales número 6, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, teléfono: 55 5264 1046, correo electrónico joseluis.marmolejo@mtrmisabogados.com
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Movimiento por el Rescate de México.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas:
"(...) Emblema: una letra eme minúscula y una letra equis minúscula, esta última con un punto en su parte superior, semejando una persona con los brazos abiertos en señal de tolerancia e inclusión; las letras tendrán franjas verticales paralelas de colores rojo, amarillo, verde, azul, rosa e índigo, que significan la apertura del espectro en cuanto a ópticas e ideología (...)"
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García en su carácter de representantes legales de la asociación Movimiento por el Rescate de México.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, **según lo manifestado por la propia asociación**, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de la ciudadanía, consistente en: Acta Constitutiva de "Movimiento por el Rescate de México" original de fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, en tres (3) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, quienes en su calidad de representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: escritura número ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa (174,690), de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro (54) de la Ciudad de México, en cinco (5) fojas útiles.
- c) La cantidad de ocho mil cuatrocientas veintiocho (8,428) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en veinticuatro (24) carpetas.
- d) Escrito firmado por los representantes legales de la organización, en el que señala que las listas de afiliaciones con los que cuenta esta ha sido remitida a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales en una (1) foja útil.

- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y cuando menos siete (7) personas delegadas en igual número de entidades federativas, consistentes en: Acta Constitutiva original de "Movimiento por el Rescate de México" de fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, en tres (3) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en la Ciudad de México y nueve (9) delegaciones estatales, en las entidades de: Ciudad de México, Coahuila, Chiapas, Guerrero, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tabasco.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en cuatro (4), cinco (5) y treinta (30) fojas útiles respectivamente, así como en disco compacto y USB.
- h) Ejemplar impreso, en disco compacto y en USB del emblema de la Agrupación Política Nacional en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en cinco (5) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo correspondiente, con número de folio 003, en el cual se le citó el día cuatro de febrero de dos mil veinte, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el apartado VI, numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

7. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia de Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, representantes legales de la asociación se abrieron las cajas en las que se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"...1. Que siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las cinco cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -

3. Que la solicitud de registro consta de dos (2) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse

para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020". - - -

4. Que a la solicitud se acompaña Original del Acta de Constitutiva de Movimiento por el Rescate de México, de fecha diez de noviembre del dos mil diecinueve en la Ciudad de México, en tres (3) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante y la existencia del órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional y los delegados estatales. - - - - -

5. Que también se anexa Original del primer testimonio del instrumento notarial número ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, pasado ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, notario público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México en cinco (5) fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud, como representantes legales. - - - - -

6. Que, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, del día cuatro de febrero de dos mil veinte, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de ocho mil cuatrocientas diecinueve (8,419) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: - - - - -

Entidad	Manifestaciones
Baja California	2
Chiapas	227
Coahuila	182
Ciudad de México	377
Durango	132
Guerrero	280
Guanajuato	1451
Michoacán	13
México	865
Morelos	2

<i>Nayarit</i>	146
<i>Nuevo León</i>	3
<i>Oaxaca</i>	3639
<i>Puebla</i>	37
<i>Querétaro</i>	2
<i>Quintana Roo</i>	2
<i>Sinaloa</i>	2
<i>Tabasco</i>	330
<i>Tamaulipas</i>	102
<i>Veracruz</i>	621
<i>Yucatán</i>	4
Total	8,419

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política

Nacional en el año 2020". -----

7. Que también se adjuntó a la solicitud el escrito mediante el cual manifiesta que las listas de afiliados constituidas por un total de ocho mil cuatrocientas treinta y uno (8,431) ciudadanos se remitieron a este Instituto a través del Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales. -----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Lamartine 341, despacho "1", Colonia Polanco, Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, y que para acreditarlo se presenta: original de contrato de comodato, original y copia simple del acta de adjudicación, escritura número ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, copia de credencial para votar de la comodante, original y copia de recibo de pago predial, original y copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo de telefónico. -----

9. Que por lo que hace a las nueve (9) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Ciudad de México	<i>Original de contrato de comodato, copia certificada y copia simple del acta de adjudicación, escritura número ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, dos copias de la credencial para votar de la comodante, dos copias de recibo de pago predial y dos copias de recibo de energía eléctrica.</i>	<i>Lamartine 341, despacho "2", Colonia Polanco, Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México</i>
2. Coahuila	<i>Dos originales del contrato de comodato, dos copias simples de la credencial para votar del comodante, dos copias de recibo de</i>	<i>Calle Jiménez número 57 Sur, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón Coahuila de Zaragoza.</i>

	<i>energía eléctrica, dos copias de recibo telefónico.</i>	
3. Chiapas	<i>Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar de la comodante, dos copias de recibo de pago predial, dos copias de recibo de energía eléctrica.</i>	<i>Calle Principal a las Pozo, número 5, colonia el Palmar, C.P. 29130, Berriozábal, Chiapas.</i>
4. Guerrero	<i>Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica y dos copias de recibo de pago predial.</i>	<i>Andador Topacio, Lote 15, Manzana 11, Fraccionamiento Ampliación Villa Paraíso, C.P. 39095, Chilpancingo, Guerrero..</i>

5. México	<i>Dos originales de contrato de comodato, copia de recibo de compañía telefónica, cuyo número del inmueble no corresponde con el señalado en el contrato de comodato, copia de recibo de pago predial ilegible.</i>	<i>Avenida 5 de Mayo número 62, en San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México</i>
6. Nayarit	<i>Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar del comodante, original y dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo compañía telefónica.</i>	<i>Circuito Culturas, número 460, FOVISSSTE Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit..</i>
7. Oaxaca	<i>Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica cuyo número del inmueble no coincide con el señalado en el contrato de comodato, dos copias de recibo telefónico.</i>	<i>Calle Tabasco, número 100, Fraccionamiento San Felipe del Agua, C.P. 68020, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</i>
8. Puebla	<i>Dos originales de contrato de comodato, dos copias de credencial para votar del comodante, original y dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo de compañía telefónica.</i>	<i>Calle Arbolillo, Manzana 5, Lote 16, Fraccionamiento Villas Chautenco, San Juan Cuatlancingo, C.P. 72730, Puebla</i>
9. Tabasco	<i>Dos contratos de comodato, dos copias de credencial para votar del comodante, dos copias de comprobante de pago predial, dos copias de recibo de energía eléctrica cuyo número del inmueble no coincide con el</i>	<i>Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 506, C.P. 86090, Ciudad de Villahermosa, Tabasco.</i>

señalado en el contrato de comodato.

Cabe mencionar que la Sede Nacional se encuentra en la Ciudad de México, con un domicilio diferente al de la delegación estatal. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación sí contiene la de declaración de principios en cuatro (4) fojas, el programa de acción en cinco (5) fojas y los Estatutos en treinta (30) fojas. Dichos documentos están contenidos en un (1) disco compacto y en una USB, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. - - -

11. Que el emblema se presenta en forma impresa en una foja, en disco compacto y en una memoria USB, acompañado de texto que describe su identidad gráfica. -

12. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020", toda vez que los comprobantes de domicilio relativos a la delegación del Estado de México uno se encuentra ilegible y en el otro no coincide en el número exterior, al igual de los relativos a los estados de Oaxaca y Tabasco, cuyo caso se especifica en el numeral 9 del presente documento...".

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Requerimiento

8. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3394/2020, comunicó a la asociación "Movimiento por el Rescate de México", las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...), le comunico que derivado de la verificación efectuada el día cuatro de febrero de 2020, respecto de la documentación que acompaña a su solicitud de registro se identificaron las siguientes inconsistencias:

1. En relación con los comprobantes de domicilio relativos a la delegación correspondiente al Estado de México, el recibo de pago predial se encuentra ilegible y el domicilio plasmado en el recibo de energía eléctrica no coincide en el número exterior con el asentado en el contrato de comodato respectivo.

2. En el caso de los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones correspondientes a los estados de Oaxaca y Tabasco, los domicilios plasmados en los recibos de energía eléctrica, no coinciden en el número exterior con el asentado en los contratos de comodato respectivos (...)."

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

"(...) venimos a formular las siguientes manifestaciones relacionadas con las inconsistencias observadas por esa Dirección derivadas de su oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3394/2020 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte:

En relación a la primera, (...) para los efectos de acreditar que el número oficial del inmueble del domicilio de la delegación en cita es el 62, de la Avenida 5 de mayo, San Jerónimo, C.P. 50245, Toluca, Estado de México, acompañamos al presente como **anexo uno** el recibo de energía eléctrica que comprende el periodo de facturación del 8 de octubre de 2019 al 9 de diciembre de la misma anualidad y con el que se acredita que el número oficial del domicilio de la delegación es el 62 tal como fue asentado en el contrato de comodato (...)

En relación a la segunda, (...) para los efectos de subsanar dicha observación acompañamos como **anexo dos**, el estado de cuenta emitido por la institución bancaria Santander, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2020, del cual se desprende que el domicilio que refiere ubicado en Calle Tabasco, número 100, fraccionamiento San Felipe del Agua, Oaxaca de Juárez, corresponde al inmueble a que se hace referencia en el contrato de comodato de la delegación aludida (...)

En relación a la inconsistencia consistente (...) a la Delegación del Estado de Tabasco, acompañamos al presente como **anexo tres** el Estado de Cuenta del

impuesto predial correspondiente al semestre 1 del 2020, del que se desprende que el domicilio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, Número 506, en la Ciudad de Villahermosa coincide con el número exterior del inmueble a que hace alusión el contrato de comodato (...)."

En razón de lo anterior, se tienen por subsanadas las observaciones realizadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3394/2020.

Constitución de la asociación y representación legal

9. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta constitutiva de "Movimiento por el Rescate de México", celebrada en la Ciudad de México en fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve, en cuya página uno, dentro del desahogo del apartado primero de los acuerdos consta a la letra:

"...PRIMERO. Los ciudadanos mexicanos reunidos, en este acto, libre y pacíficamente acordamos constituir una Agrupación Política Nacional conforme a la Constitución Federal y las leyes correspondientes, denominada "MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE MÉXICO" la cual tendrá el siguiente objeto:

- La participación en la vida política del país, para fomentar el desarrollo de la vida democrática y la cultura política del mismo, así como contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.*
- Impulsar la más amplia participación ciudadana.*
- Debatir e incidir en la solución de los problemas nacionales.*
- Defender los intereses ciudadanos.*
- Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones*

..."

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada "Movimiento por el Rescate de México", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta constitutiva de "Movimiento por el Rescate de México", celebrada en la Ciudad de México en fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve, en cuya página dos, apartado TERCERO, consta a la letra:

"...Se designa a los ciudadanos Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz y José Luis Marmolejo García, (...) como representantes legales ante el Instituto Nacional Electoral, con las facultades de pleitos y cobranzas y actos de administración que podrán ejercer conjunta o separadamente..."

Así como la Escritura número ciento setenta y cuatro mil seiscientos noventa, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México y en cuya página uno, en cláusula PRIMERA consta a la letra:

"...El Señor licenciado ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE MÉXICO' (...) otorga en favor de los señores MARCO TULIO RAFAEL RUIZ CRUZ y JOSÉ LUIS MARMOLEJO GARCÍA, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en representación del compareciente, en su indicado carácter, de la Asociación de Ciudadanos (...) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ..."

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

10. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS*

NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la DEPPP procedió a revisar la lista de afiliaciones capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas que no fueron incluidas en la lista mencionada; e
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a las afiliaciones referidas en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los

registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna "1". Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
003	8431	4	16	8419

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

11. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"...No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.*
- Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación..."*

Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la o e ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento treinta y una (131) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Chiapas		1			1
Ciudad de México		5			5
Guanajuato		19			19
Guerrero		7			7
México		14			14
Oaxaca		45			45
Tabasco		15			15
Tamaulipas		10			10
Veracruz		14	1		15
Yucatán		0			0

TOTAL		130	1		131
--------------	--	------------	----------	--	------------

Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida": aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (columna "B").

"Afiliaciones Duplicadas": aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más de ellas (columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
003	8419	131	4	8284

Compulsa contra el Padrón Electoral

12. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la DEPPP, informó a la DERFE, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de las personas ciudadanas afiliadas a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que, para la localización de tales personas, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la DERFE procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliaciones se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a alguna persona ciudadana, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (columna "D"), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (columna "E").

"Suspensión de Derechos Políticos": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (columna "F").

"Cancelación de trámite": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (columna "G").

"Duplicado en padrón": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna "H").

"Pérdida de vigencia": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (columna "I").

"Datos personales irregulares": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna "J").

"Domicilio irregular": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (columna "K").

"Registros no encontrados": aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna "L").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con afiliación válida" (columna "D") a las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de "Registros válidos en el padrón electoral" (columna "M"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL					REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN		
		SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DATOS PERSONALES IRREGULARES			DOMICILIO IRREGULAR	
DEFUNCIÓN	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D - (E+F+G+H+I+J +K+L)
010	8284	111	4	18	8	168	2	1	729	7243

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

Cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

13. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a verificar que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de "Registros válidos en padrón" (columna "M") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la columna "N". De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (columna "O"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APNs	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
003	7243	12	7231

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral de esta Resolución, en el cual se identifican a las personas ciudadanas y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

Órgano Directivo Nacional

14. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta Constitutiva de "Movimiento por el Rescate de México" de fecha diez de noviembre de dos mil diecinueve en la Ciudad de México, en cuyas páginas uno y dos, dentro del desahogo de los apartados segundo y quinto de los acuerdos, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Ulises Ernesto Ruiz Ortiz	Presidente
Emilio Andrés Mendoza Kaplan	Secretario General
Margarita Liborio Arrazola	Secretaria de Organización
Marco Tulio Rafael Ruiz Cruz	Secretario Jurídico
Laura Beatriz Duarte Flores	Secretaria de Administración y Finanzas

Asimismo, del mencionado documento se acredita contar con delegados a nivel estatal, mismos que se enlistan en el cuadro siguiente:

Entidad	Nombre
1. Coahuila	Alfonso López Blanco
2. Chiapas	Mario Elías Moreno Navarro
3. Ciudad de México	Jovani Javier García Cortés
4. Guerrero	Juan González Mojica
5. México	Cuauhtémoc García Ortega

6. Nayarit	Jorge Amir Casillas Cerón
7. Oaxaca	César Torres Loyo
8. Puebla	Ismael Hernández Briones
9. Tabasco	Nicolás Haddad López

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de nueve (9) personas delegadas estatales en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

15. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Ciudad de México Sede Nacional	Contrato de comodato original, original y copia simple del acta de adjudicación, escritura número ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, copia de credencial para votar de la comodante, original y copia de recibo de pago predial, original y copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
2. Coahuila	Dos ejemplares originales del contrato de comodato, dos copias simples de la credencial para votar del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo telefónico.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
3. Chiapas	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar de la comodante, dos copias de recibo de pago predial, dos copias de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
4. Ciudad de México	contrato de comodato original, copia certificada y copia simple del acta de adjudicación, escritura número ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, dos copias de la credencial para votar de la comodante, dos copias de recibo de pago predial y dos copias de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
5. Guerrero	Dos originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica y dos copias de recibo de pago predial.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales, de la asociación.

6. México	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, copia de recibo de compañía telefónica, cuyo número del inmueble no corresponde con el señalado en el contrato de comodato, copia de recibo de pago predial ilegible.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
7. Nayarit	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial para votar del comodante, original y dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo de compañía telefónica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales, de la asociación.
8. Oaxaca	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, dos copias de la credencial del comodante, dos copias de recibo de energía eléctrica cuyo número del inmueble no coincide con el señalado en el contrato de comodato, dos copias de recibo telefónico.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
9. Puebla	Dos ejemplares originales de contrato de comodato, dos copias de credencial para votar del comodante, original y dos copias de recibo de energía eléctrica, dos copias de recibo de compañía telefónica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales y de la asociación.
10. Tabasco	Dos ejemplares originales de contratos de comodato, dos copias de credencial para votar del comodante, dos copias de comprobante de pago predial, dos copias de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de uno de los representantes legales, de la asociación.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las

que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.

- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.
- El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 11 de febrero al 08 de marzo de 2020, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."

En cumplimiento al procedimiento citado, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO Y FUNCIONARIA DEL INE	RESULTADO
1. Coahuila	El día 19 de febrero de 2020 a las 12:21 horas, el Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Alfonso López Blanco, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la Asociación Movimiento por el Rescate de México, que tienen en comodato la propiedad señalada y que es donde despacha regularmente dicha Delegación Estatal de la agrupación en mención.	Acreditada
2. Chiapas	El día 21 de febrero de 2020 a las 13:50 horas, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Mario Elías Moreno Navarro, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la Asociación Movimiento por el Rescate de México y Martha Elba Gómez Salas, quien declaró ser la propietaria del inmueble y que dicho inmueble es la delegación estatal.	Acreditada
3. Ciudad de México Sede Nacional	El día 03 de marzo de 2020 a las 11:05 horas, la Asistente Local adscrita a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Lázaro Melgoza Hernández, quien dijo ser el responsable de la oficina de la Sede Nacional de la Asociación Movimiento por el Rescate de México.	Acreditada

4. Ciudad de México	El día 03 de marzo de 2020 a las 11:15 horas, la Asistente Local adscrita a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la organización, entendiendo la diligencia con Jovani Javier García Cortés, quien expresó ser el Delegado de la Ciudad de México de la Asociación Movimiento por el Rescate de México.	Acreditada
---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

5. Guerrero	El día 20 de febrero de 2020 a las 13:20 horas, el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Juan González Mojica, quien manifestó que el inmueble tiene un contrato de comodato para que funcionen las oficinas de la delegación Guerrero de la Asociación Movimiento por el Rescate de México.	Acreditada
6. México	El día 21 de febrero de 2020 a las 10:48 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con José Cuauhtémoc García Ortega, quien manifestó que el inmueble es para las oficinas de la Delegación Estado de México de la agrupación denominada "Movimiento por el rescate de México".	Acreditada
7. Nayarit	El día 26 de febrero de 2020 a las 11:06 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Jorge Amir Casillas Cerón, quien manifestó ser el Delegado Estatal en Nayarit de la Agrupación "Movimiento por el Rescate de México", que el inmueble es de su propiedad y es utilizado como Sede de la Delegación en Nayarit, en donde celebran sus reuniones de manera semanal.	Acreditada

8. Oaxaca	El día 20 de febrero de 2020 a las 12:22 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Joselyn Teresas Martínez Cortés quien manifestó ser la Oficial de Cumplimiento de la asociación.	Acreditada
9. Puebla	El día 28 de febrero de 2020 a las 15:29 horas, el Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Ismael Román Hernández Briones, quien manifestó ser el comodante del contrato de comodato signado con el Representante Legal y que es la oficina sede de la delegación en el estado de Puebla de la Agrupación Movimiento por el Rescate de México.	Acredita
10. Tabasco	El día 26 de febrero de 2020 a las 10:25 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con Nicolás Haddad López, quien manifestó	Acredita

	ser el Delegado Estatal de la Asociación Movimiento por el Rescate de México y que es propietario del inmueble y está en comodato con la asociación.	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Lamartine 341, despacho "1", Colonia Polanco, Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México; y con nueve (9) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Coahuila	Calle Jiménez número 57 Sur, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón Coahuila de Zaragoza
2. Chiapas	Calle Principal a las Pozo, número 5, colonia el Palmar, C.P. 29130, Berriozábal, Chiapas
3. Ciudad de México	Lamartine 341, despacho "2", Colonia Polanco, Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
4. Guerrero	Andador Topacio, Lote 15, Manzana 11, Fraccionamiento Ampliación Villa Paraíso, C.P. 39095, Chilpancingo, Guerrero
5. México	Avenida 5 de mayo número 62, en San Jerónimo Chichahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México
6. Nayarit	Circuito Culturas, número 460, FOVISSSTE Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit
7. Oaxaca	Calle Tabasco, número 100, Fraccionamiento San Felipe del Agua, C.P. 68020, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca
8. Puebla	Calle Arbolillo, Manzana 5, Lote 16, Fraccionamiento Villas Chautenco, San Juan Cuatlancingo, C.P. 72730, Puebla
9. Tabasco	Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 506, C.P. 86090, Ciudad de Villahermosa, Tabasco

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

16. Los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", señalan los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.

d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

16. El programa de acción determinará las medidas para:

a. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Nacional;

b. Proponer políticas públicas;

c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y

d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.

17. Los Estatutos establecerán:

I. Datos de identificación como agrupación política:

a) La denominación; y,

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;

b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

a) Una asamblea nacional o equivalente, que será el órgano supremo.

b) Un órgano ejecutivo nacional.

c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la Agrupación Política Nacional tenga presencia.

d) Un órgano interno de justicia. e) Una Unidad de Transparencia de la Agrupación Política Nacional, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y

d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en Procesos Electorales Federales, en su caso."

En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27, de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Movimiento por el Rescate de México" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en este considerando.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen con los requisitos establecidos en el apartado V, numerales 15, 16, y los Estatutos cumplen de manera parcial con lo señalado en el numeral 17 de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, incisos a., b., c., d. y e. de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - Por lo que respecta a lo señalado en el inciso a. la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" dentro de su Declaración de Principios como Agrupación Política Nacional en formación, cumple, ya que en el numeral 1 establece la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
 - Por lo que respecta al inciso b., cumple en virtud de que postula los principios ideológicos de carácter político, económico y social, entre los cuales se encuentran: propiciar la democracia representativa y participativa que asegure el fortalecimiento de la representación popular y la participación ciudadana en la toma de decisiones de la vida pública, así como promover la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas como principios que deben observar quienes ocupen cargos en la administración pública.
 - En relación a lo señalado en el inciso c., cumple, debido a que en el numeral 3 se establece la declaración de no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que prohíben las leyes correspondientes.
 - Por lo que respecta a lo establecido en el inciso d., la asociación que nos ocupa cumple porque establece en su numeral 3 la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Respecto a lo señalado en el inciso e., la asociación en comento cumple, toda vez que señala en el pronunciamiento número IV que garantizará el ejercicio democrático del poder político; y en su numeral 2, que garantizará un Estado incluyente, tolerante, que integre a toda la ciudadanía en igualdad y paridad de género, en el desarrollo social, económico y político del país, de lo cual se desprende su debido cumplimiento.

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 16, incisos a., b., c. y d. de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:

- En relación a lo establecido en el inciso a. en el documento mencionado, la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" determina las medidas para alcanzar sus objetivos, entre los que se encuentran: fortalecer la democracia a través de los valores democráticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como convertirse en un interlocutor ante los gobiernos para hacer propuestas y promover acciones que contribuyan a fortalecer la democracia.
- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b., la asociación en comento cumple en virtud de que en el texto presentado propone políticas públicas, entre las cuales destacan: trabajar en iniciativas que puedan incidir en los temas de violencia de género, proponiendo penas más severas a quienes atenten contra la integridad física o psicológica contra las mujeres, así como trabajar enérgicamente en la defensa de los organismos autónomos, contruidos por y para las personas mexicanas en los años recientes para fortalecer la democracia.
- De conformidad con lo establecido en el inciso c., la asociación referida, cumple al contemplar en los párrafos cuarto y quinto (del apartado titulado "Por el fortalecimiento de la Democracia") como medidas para formar ideológica y políticamente a las personas afiliadas, difundir permanentemente los valores democráticos consagrados en la Constitución, a través de talleres y periódicos de capacitación en los principales temas de la agenda nacional y de su propia agenda.
- Concerniente a lo señalado en el inciso d., la asociación en cita manifiesta en el párrafo quinto (Punto Segundo del apartado titulado "Por el fortalecimiento de la Democracia") que, para fortalecer la democracia, se fomentará la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales, por lo que cumple totalmente.

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen de manera parcial con lo dispuesto en el apartado V, numeral 17, fracciones I, incisos a) y b); II, incisos a) y b); III, incisos a), b), c), d) y e) y IV, incisos a), b), c) y d), de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- Respecto a lo establecido en la fracción I, inciso a) del citado numeral, la asociación en comento cumple ya que en su artículo 5, párrafo segundo establece la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional, la cual será "Movimiento por el Rescate de México".
- En cuanto a lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación en comento cumple de manera parcial, ya que estipula en su artículo 5, párrafo cuarto la descripción del emblema y el color o que lo caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, no se especifica el color que definirá el nombre de la agrupación, incluido en el emblema, circunstancia que deberá subsanarse.

La denominación y el emblema descritos están exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere la fracción II, inciso a), del multicitado numeral, el artículo 12 establece los requisitos esenciales para la afiliación individual, libre y pacífica de sus personas miembros; cuyo procedimiento a seguir, es de manera personal, por lo que cumple.

- En cuanto a lo señalado en la fracción II, inciso b) del numeral en comento, la asociación que nos ocupa cumple, toda vez que en los artículos 14 y 15 establece los derechos y obligaciones de las personas afiliadas.

Entre los derechos de las personas afiliadas se encuentran libertad de expresión oral y escrita al interior del Agrupación, sin otro límite que el respeto a sus integrantes y a la unidad de la Agrupación, así como votar y ser votado para ocupar puestos de dirección, ejecución o representación, así como en las diversas comisiones de la Agrupación. Por su parte, entre otras obligaciones se establecen respetar y acatar las resoluciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación, sin perjuicio de su derecho a impugnación y cubrir sus cuotas puntualmente.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, incisos a), b), c) d) y e) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple debido a que, en los artículos 6, 16, 39, 63, 83, 84 y 93 señala a la Asamblea Nacional como órgano supremo, al Comité Ejecutivo Nacional como órgano ejecutivo nacional, a los Comités Directivos Estatales como órganos ejecutivos estatales, así como a la Comisión de Justicia como órgano interno de justicia y a la Unidad de Transparencia en apegado al Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Referente a lo estipulado por la fracción IV, inciso a) del referido numeral, la asociación en cita cumple debido a que en los artículos 17; 18; 20 al 22; 28 al 30; 33; 35 al 37; 40; 41; 44 al 54; 57 al 59; 63 al 76; 78 al 80; 82 a 87; y del 89 al 93, contempla las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Ahora bien, es conveniente precisar diversas cuestiones referentes al tema que nos ocupa, a saber:

En el artículo 22, fracción VIII, se prevé la remoción total o parcial de la integración de las Comisiones. Sin embargo, en los Estatutos únicamente se habla de la Comisión de Justicia, por lo que deberá aclarar en su caso, a qué otras Comisiones se refiere.

En el artículo 35, fracciones X y XI, se establece que el Consejo Político Nacional tiene las facultades de modificar los documentos básicos y el emblema, lema o los colores de la Agrupación. Sin embargo, conforme a

los artículos 1, último párrafo y 22, fracciones I y II, esta facultad de modificación es exclusiva de la Asamblea Nacional, por lo que se recomienda realizar la adecuación correspondiente.

En el artículo 44, fracción XII, en relación con los artículos 83, fracción VIII y 98 del Proyecto de Estatutos se estipula que el CEN someterá a consideración de la Comisión de Justicia a las personas que sean meritorias de estímulos y/o reconocimientos. Sin embargo, esta facultad no es una función que corresponda a un órgano de justicia intrapartidaria, por lo que, la agrupación deberá, en su caso subsanar dicha circunstancia.

En el artículo 52, fracciones III y IV, se establece el procedimiento para elegir a la persona titular de la Presidencia, así como a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, conforme al artículo 40, el artículo 43, fracción III, no corresponde al procedimiento descrito en el primero, que señala que será propuesto por Consejeros Nacionales. Toda vez que se regulan dos procedimientos distintos, se deberá aclarar cuál de éstos persiste.

El artículo 58 señala que las Asambleas Estatales se integrarán por todas las personas miembros de la Agrupación en la entidad federativa de que se trate. Sin embargo, el artículo 61 determina que para celebrar las sesiones de dichas asambleas se requiere de un quorum de veinte miembros de la agrupación en la entidad. Situación que deberá subsanarse para dar certeza a las personas afiliadas.

En el artículo 93 se establece que la persona titular de la Unidad de Transparencia se puede reelegir en su cargo, pero no establece la cantidad de veces que puede hacerlo, por lo que se

recomienda señalarlo. De igual forma, establece que será designado por el Consejo Político Nacional. Sin embargo, dicha atribución no se encuentra en el artículo 35 que señala las funciones del mencionado órgano estatutario.

En los artículos 114, fracción II; así como 118, fracción II, se establecen facultades de la Asamblea Nacional que no están contenidas en sus facultades del artículo 22; mismo caso lo contenido en el artículo 114, fracción III, que no se encuentra contemplada en el artículo 35 referente a las funciones del Consejo Político Nacional.

- De conformidad con lo señalado en la fracción IV, inciso b) del multicitado numeral, la referida asociación cumple, ya que en los artículos 83, 84, 88, 90, 106, 107, 108 y 109 del Proyecto de Estatutos, refiere las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garantizan los derechos de las personas miembros, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.
- Con relación a lo ordenado en la fracción IV, inciso c) del referido numeral, la asociación referida cumple, ya que en los artículos 101 al 109 del Proyecto de Estatutos señala las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
- Respecto a lo señalado en la fracción IV, inciso d) del multicitado numeral, la citada asociación cumple toda vez que en el artículo 35, fracción IX, del Proyecto de Estatutos, refiere que corresponde al Consejo Político Nacional aprobar los acuerdos de participación con algún partido político para participar en Procesos Electorales Federales.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación "Movimiento por el Rescate de México", se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Se recomienda homologar el término de Agrupación, ya que en algunas partes del documento se refiere como asociación.

En el artículo 10, fracción III, se establece como parte del patrimonio de la Agrupación el financiamiento público que se le otorgue conforme a la Ley. Sin embargo, las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben dicha prerrogativa, por lo que se sugiere eliminar este apartado.

En los artículos 26 y 61 se señala que, si las Asambleas Nacional y Estatales no pudieran realizarse por falta de quórum en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, éstas se instalarán dos horas más tarde con el número de miembros asistentes. Debe adecuarse la redacción para establecer que los órganos de gobierno pueden sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en lugar del número de miembros presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de gobierno, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y personas afiliadas de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes menor a la señalada.

En el artículo 81 se establece quién puede convocar a la Comisión de Justicia. Sin embargo, no se establecen las formalidades para su convocatoria. Asimismo, se recomienda homologar la denominación de este órgano, ya que en el documento presentado se menciona a dicho órgano con diferentes acepciones: habla de una Comisión de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Justicia y Comisión de Justicia.

En el artículo 57 se hace mención a los numerales 1 y 2. Sin embargo, en dicho artículo no aparecen numerales, situación que deberá subsanarse.

A lo largo del Proyecto de Estatutos, se utilizan indistintamente los términos "miembros" y "afiliados" de la agrupación, por lo que deberán homologarse dichas referencias, según sea el caso.

En el documento se observan alusiones al Instituto Federal Electoral o al Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley de Partidos Políticos, por lo que se recomienda actualizar las citas conforme a la Legislación Electoral vigente.

Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que, en cuarenta y dos (42) y seis (6) fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

17. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que se determine sobre el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el veintiuno de agosto de dos mil veinte, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, en caso de que la Agrupación Política Nacional no realice las modificaciones a sus Documentos Básicos, conforme a lo señalado en la presente Resolución, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

18. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento por el Rescate de

México" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2 y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGIPE.

Integración de sus órganos directivos

19. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este INE de la integración de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, así como en atención a lo señalado en el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

La agrupación deberá considerar en la integración de sus órganos directivos, un mecanismo de promoción de la democracia participativa, a través de la observancia del principio constitucional de paridad, con la finalidad de promover la integración de sus órganos de mujeres y grupos sociales en una situación de desventaja.

Conclusión

20. Con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los puntos considerativos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación

señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, numerales 1, incisos a) y b) y 2, de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numerales 4 y 5, de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3, de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas. Dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE. No obstante, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas, la relativa a la Resolución sobre las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.

En razón de los puntos considerativos anteriores y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinte

aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En este tenor, el registro como Agrupación Política Nacional que se le otorgue a la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México" surtirá efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2; y 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, incisos e) y f); de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, incisos a) y d); 42, numerales 2, 4, 6 y 8; 44, numeral 1, inciso m); 48, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos a) y b); 132, numeral 3; 155, numerales 1, 8 y 9; 447, numeral 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Movimiento por el Rescate de México", bajo la denominación "Movimiento por el Rescate de México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Movimiento por el Rescate de México", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento por el Rescate de México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada " Movimiento por el Rescate de México".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Movimiento por el Rescate de México".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_21_rp_10_3.pdf
